



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**Att. D. Rodrigo Buenaventura
Director de Mercados Secundarios
Dirección General de Mercados
C/ Serrano, 47
28001 Madrid**

Madrid, 24 de mayo de 2011

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se procede a comunicar, para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente Hecho Relevante:

El Consejo de Administración de la Compañía en reunión celebrada el pasado día 24 de mayo ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el próximo día 28 de junio de 2011 en primera convocatoria o el día siguiente en segunda, cuyo anuncio de Convocatoria que les remitimos, se publicará en breves fechas.

Asimismo, y en relación al hecho relevante comunicado con fecha 6 de abril de 2011, en el cual se informaba de la comunicación efectuada por Smithfield Foods Inc. y D. Pedro Ballvé respecto de la existencia de negociaciones para la posible formulación de una oferta pública de exclusión sobre el 100% del capital social de Campofrío Food Group, al precio de 9,50 euros por acción (la “Oferta”), se hace constar que los anteriores han

comunicado con fecha de hoy al Consejo de Administración que, en la actualidad, continúan con la negociación de los acuerdos vinculantes necesarios para la formulación conjunta de la Oferta (incluyendo los acuerdos y compromisos de financiación de la Oferta con entidades financieras). Tan pronto como se disponga de cualquier información relevante al respecto se hará pública y difundirá de conformidad con lo establecido en la normativa de mercado de valores. En todo caso, y tal y como se hizo constar en el referido hecho relevante de fecha 6 de abril de 2011, la presente comunicación no implica ninguna obligación ni determina ningún tipo de responsabilidad en el caso de que la Oferta no llegara finalmente a formularse, lo que requerirá la conclusión satisfactoria de las negociaciones en curso y el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

El Secretario del Consejo de Administración
Campofrío Food Group, S.A.

Fdo. Alfredo Sanfeliz Mezquita

Se acompaña anuncio de convocatoria, propuesta de acuerdos e informe de administradores.



CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades de Capital, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día **28 de junio de 2011**, a las **12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2010.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 8, 12,13, 14, 17, 18,19, 23, 24, 27, 28 y 29 de los Estatutos sociales, en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 9, de los Estatutos sociales, en lo relativo a determinados cambios en el régimen del derecho de suscripción preferente y a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 24 bis y 24 quater de los Estatutos sociales, en lo relativo a la introducción de modificaciones referentes a la composición y funciones del Comité de Auditoría.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 11,12 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Septimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 6 y de la inclusión de un nuevo artículo 6 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en lo relativo a la creación y regulación de un Foro Electrónico de Accionistas.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos”.

Asimismo y tras la exposición de asuntos comprendidos en el Orden del Día, se presentará a la Junta el Informe explicativo de las materias incluidas en los Informes de Gestión según el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Asimismo, de acuerdo con la ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o consideración de la misma así como solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos, entre los que se encuentran:

- Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio 2010 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como los Informes de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta.
- El Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010 aprobado por el Consejo de Administración.
- El Informe explicativo de las materias incluidas en los Informes de Gestión según el antiguo artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Informe del Consejo sobre la propuesta de modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del orden del día.

Los citados documentos podrán ser también consultados en la página web de la compañía: www.campofriofoodgroup.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá

hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web (www.campofriofoodgroup.com), con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de dicha Junta General.

DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con al menos cinco días de antelación al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a la Junta; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente y de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los estatutos sociales. En los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y

sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, siendo necesario para ello, el que con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración en primera convocatoria, formulen su solicitud por escrito a la Sociedad en la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Voto Fraccionado) y acrediten debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución.

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado propiedad de Campofrío Food Group, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, con datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, con ocasión de la Junta General convocada en la presente, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de la misma. La finalidad de dicho fichero o tratamiento es la gestión y administración de los datos de los accionistas, y en su caso los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrá ejercitar, bajo los supuestos amparados en la ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del documento nacional de identidad) a la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Protección de Datos).

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

Madrid, 24 mayo de 2011.

CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.

PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 28 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 29 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, tanto de Campofrío Food Group S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) como de su grupo consolidado auditados por la firma Ernst & Young Auditores.

El Consejo de Administración propone la aplicación del resultado del ejercicio 2010 después de impuestos que ascienden a 22.695 miles de euros en los términos indicados en el apartado 3 de la memoria que establece la aplicación de 5.635 miles de euros a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, de 6.838 miles de euros a la reserva por fondo de comercio y de 10.222 miles de euros de aplicación íntegra al pago de dividendos, lo que supondrá el pago de un dividendo bruto por acción de 0,10 euros con sujeción al ajuste que proceda por el crecimiento del importe atribuible a las acciones que en su momento puedan existir en autocartera.

El pago de dividendo, en caso de ser aprobado, se realizará el 7 de julio próximo.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2010.

Se propone la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 2010.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 8, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la aprobación de la modificación de los artículos 8, 12,13, 14, 17, 18,19, 23, 24, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la

vigente Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2011.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 9, de los Estatutos Sociales en lo relativo a determinados cambios en el régimen del derecho de suscripción preferente y a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la aprobación de la modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales en lo relativo a determinados cambios en el régimen del derecho de suscripción preferente y a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2011.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 24 bis y 24 quater de los Estatutos Sociales en lo relativo a la introducción de modificaciones referentes a la composición y funciones del Comité de Auditoría.

Se propone la aprobación de la modificación de los artículos 24 bis y 24 quater de los Estatutos Sociales en lo relativo a la introducción de modificaciones referentes a la composición y funciones del Comité de Auditoría de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2011.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 11,12 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la aprobación de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 11,12 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la sustitución de las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2011.

Septimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 6 y de la inclusión de un nuevo artículo 6 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la creación y regulación de un Foro Electrónico de Accionistas.

Se propone la aprobación de la modificación del artículo 6 (pagina web de la sociedad) y de la inclusión de un nuevo artículo 6 bis (funcionamiento del foro electrónico de accionistas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la creación y regulación de un Foro Electrónico de Accionistas de acuerdo con la propuesta de informe de administradores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 25 de febrero de 2011.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Se propone, en relación con todos los acuerdos previamente adoptados, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, con autorización de sustitución en los consejeros que libremente designe así como en el Secretario del Consejo, pueda comparecer ante los Registros Mercantiles que sean competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas que resulten competentes, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil y/o cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades que resulten competentes.

Noveno .- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Se propone facultar a D. Pedro Ballvé Lantero y a D. Alfredo Sanfeliz Mezquita, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos adoptados en esta junta, extendiendo a tal fin los documentos públicos o privados que fuesen necesarios, efectuando su inscripción registral y realizando las actuaciones complementarias que sean precisas.

Aprobado por el Consejo de Administración de Campofrio Food Group S.A. con fecha 25 de febrero de 2011

El Secretario del Consejo

CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES Y SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVISTAS EN
LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA
PARA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA
EL SIGUIENTE DÍA 29 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

(PUNTOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), en su sesión de fecha 25 de febrero de 2011, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sendas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tienen por objeto adaptar su contenido a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que deroga el Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, y que incluye asimismo las modificaciones en el régimen del derecho de suscripción preferente operadas por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”) y las modificaciones relativas a la creación de un Foro Electrónico de Accionistas y la composición y funciones del Comité de Auditoría introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio (la “**Ley 12/2010**”), que modifica la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando, respectivamente, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someten a la consideración de la Junta General Ordinaria.

1. Antecedentes y justificación.

Tal y como se ha señalado, la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adecuar su contenido a determinadas modificaciones en la legislación societaria introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, la cual, incluye, a su vez, determinadas modificaciones operadas por la Ley de Modificaciones Estructurales y la Ley 12/2010.

Se hace constar que, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la propuesta de modificación del citado

Reglamento fue informada favorablemente y con carácter previo por el Comité de Auditoría de la Sociedad con fecha 24 de febrero de 2011.

Las modificaciones que ahora se proponen y cuyo contenido se comenta pormenorizadamente a continuación, se refieren a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas, son consecuencia necesaria de las modificaciones introducidas por la referida legislación societaria y se refieren a cuestiones de índole formal y material.

Por lo que respecta a los Estatutos Sociales, se propone en el punto Tercero del orden del día la modificación de los artículos ocho, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve, la cual tiene por objeto, cambios formales en la redacción de los referidos artículos, consistentes en sustituir todas las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se propone en el punto Cuarto del orden del día la modificación material del artículo nueve de los Estatutos Sociales, la cual tiene por objeto incorporar los cambios que en el régimen del derecho de suscripción preferente se incluyen en la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales se ha suprimido el derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles con ocasión de aumentos de capital o emisiones de obligaciones convertibles, y se limita el derecho de suscripción preferente de los accionistas a los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

Asimismo, en el anteriormente mencionado punto del orden del día se incluye la propuesta de modificación formal del referido artículo nueve de los Estatutos Sociales, la cual tiene por objeto sustituir las referencias que en el mismo se contienen a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la Ley de Sociedades de Capital.

Por otra parte, se propone en el punto Quinto del orden del día la modificación material de los artículos veinticuatro bis y veinticuatro quater de los Estatutos Sociales, la cual tiene por finalidad adaptar los mismos a la nueva redacción dada a la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con la Ley 12/2010, según la cual se introducen determinadas modificaciones relativas a la composición y funciones del Comité de Auditoría.

En relación con el Reglamento de la Junta General de Accionistas, se propone en el punto Sexto del orden del día, en lo que se refiere a cambios formales, la modificación de los artículos dos, tres, cuatro, once, doce y quince con la finalidad de sustituir todas las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por las correspondientes menciones a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Por último, en el punto Séptimo del orden del día se propone, en lo que se refiere a cambios materiales, la modificación del artículo seis y la inclusión de un nuevo artículo seis bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los cuales tienen por objeto respectivamente, crear un Foro Electrónico de Accionistas de la Sociedad y regular detalladamente el funcionamiento del mismo. El Foro Electrónico de Accionistas ha sido introducido por la Ley 12/2010 y está regulado en la actualidad en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. El citado precepto contempla la obligación para las sociedades anónimas cotizadas de habilitar un Foro Electrónico de

Accionistas en la página web de la sociedad con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas previa a la celebración de Juntas Generales, así como, en su caso, publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día de la Junta General, solicitudes de adhesión a las mencionadas propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. Propuestas de acuerdos

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en los puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del orden del día, es el siguiente:

Tercero- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 8, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación de los artículos 8, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 27, 28 y 29 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

ARTICULO OCHO

- | | |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aumentos de Capital | El capital social podrá aumentarse o reducirse mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada al efecto y con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital . |
| Delegación en Consejo | El capital social podrá aumentarse o reducirse mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada al efecto y con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital . |

ARTICULO DOCE

- | | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Junta Ordinaria | La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y será su objeto principal censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital , la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. |
| Extra-ordinaria | El resto de las Juntas serán Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, por estimarlo conveniente a los intereses sociales, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los acuerdos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital . |

ARTICULO TRECE

- Convocatoria** Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en la forma que determina la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.
- Derecho de información** El anuncio expresará además de los requisitos legales y cuando así lo exija la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
- Complemento de convocatoria** Los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud

ARTICULO CATORCE

Solicitud pública de representación En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

ARTICULO DIECISIETE

Funciones Presidente Será función del Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones; así mismo, decidir cuándo un asunto está suficientemente debatido y elegir la forma de votación resolviendo sus incidencias, si se produjesen.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

ARTICULO DIECIOCHO

Acta y Aprobación De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta, que podrá adoptar cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**. El Acta deberá ser aprobada, cuando no se requiera quórum especial, con el voto favorable de la mayoría simple de las acciones presentes en la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Certificación de Acuerdos La certificación de los acuerdos de la Junta se formalizará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital** y en el Reglamento del Registro Mercantil, que en cada momento resulten de aplicación.

ARTICULO DIECINUEVE

Funcionamiento del Consejo de Administración El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

ARTICULO VEINTITRES

Aumentos de Capital m) Realizar todas las ampliaciones de capital para las que haya sido autorizado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

ARTICULO VEINTICUATRO

Materias reservadas al Consejo en pleno La política del Consejo será la delegación de la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y el ejercicio de la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la

función general de supervisión.

De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Las decisiones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad incluyendo cualquier propuesta de modificación estatutaria.
- b) La “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.
- c) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.
- d) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.
- e) La aprobación de la retribución de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.
- f) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.
- g) Las inversiones, compras o ventas de activos u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.
- h) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.
- i) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto

de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

El Consejo aprobará, en su caso, las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometiéndose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Aplicación Resultados La aplicación del resultado del ejercicio por parte de la Junta General se realizará del modo siguiente:

- a) Las cantidades que legalmente procedan para constituir los fondos de reserva obligatorios, especiales, sociales, etc.
- b) El exceso, si lo hubiere, de conformidad a lo que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Disolución La Sociedad se disolverá por las causas que establece la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Liquidación Las normas para la disolución, nombramiento de liquidadores y liquidación de la sociedad se adoptarán por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo

dispuesto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital** y en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la redacción siguiente:

ARTICULO NUEVE

Derechos de Suscripción	En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias , así como en la emisión de obligaciones convertibles, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán solicitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital , el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones o de obligaciones convertibles proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
Supresión del Derecho de Preferencia	En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que se respete lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital , la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.
Acciones sin voto	En los aumentos de capital social, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin voto, con sujeción al régimen y límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas de Capital .

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 24 bis y 24 quater de los Estatutos Sociales.

Aprobar la modificación de los artículos 24 bis y 24 quater de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

ARTÍCULO VEINTICUATRO BIS

Miembros	El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los que lo sean del Comité de Auditoría, debiendo al menos la mayoría de éstos ostentar la condición de Consejeros externos no ejecutivos, independientes o dominicales, y
-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de forma análoga a la distribución existente en el Consejo de Administración.

En todo caso, al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría tendrá la condición de independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Corresponde al Consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros del Comité de Auditoría, debiendo, en todo caso, expresar las razones de la misma.

ARTÍCULO VEINTICUATRO QUATER

Funciones del Comité de Auditoría Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente le puedan corresponder, constituyen competencias y funciones propias del Comité de Auditoría, las siguientes:

- I) En relación con los sistemas de información y control interno, supervisar los servicios de auditoría interna y conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, incluyendo las funciones siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando que se ha dado cumplimiento a los requisitos normativos, se ha adecuado la delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos puedan ser objeto de identificación y se den a conocer adecuadamente.
 - c) Velar por la independencia y eficacia de la auditoría interna.
 - d) Discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - e) Establecer un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de manera confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia en materia financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa.
- II) En relación con el auditor externo:
 - a) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - b) Recibir del auditor externo con cierta regularidad información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejercicio y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c) Asegurar la independencia del auditor externo, procurando a tal efecto: (i) que la sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o entidad que la sustituya en sus funciones, mediante el correspondiente hecho relevante el cambio de auditor y, en su caso, lo acompañe con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente, (ii) que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las normas establecidas para lograr la independencia de los auditores, y (iii) en el supuesto de que se produzca la renuncia por parte del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.

d) Favorecer que el auditor del grupo de sociedades asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

e) En general, entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. **En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.**

III) En relación con el gobierno corporativo:

a) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo que la sociedad tenga en cada momento establecidas.

b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

IV) En relación con la información a los órganos sociales:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos (i) la información financiera que la sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualquier otra transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudiera menoscabar la transparencia del grupo; (iii) las operaciones vinculadas.

De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la cual se

remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 2º (Interpretación), 3º (Modificación), 4º (Cumplimiento), 11º (Facultades de los accionistas en relación con el Orden del Día), 12º (Derecho de información del Accionista) y 15º (Solicitud pública de representación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad: 2º (Interpretación), 3º (Modificación), 4º (Cumplimiento), 11º (Facultades de los accionistas en relación con el Orden del Día), 12º (Derecho de información del Accionista)^{2ª} (Interpretación), 10º (Contenidos específicos del orden del día), 11º (Facultad de los accionistas en relación con el Orden del Día) y 15º (Solicitud pública de representación), que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

“Artículo 2º.- Interpretación.

*Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, ~~a la regulación que en materia de sociedades cotizadas se recoge en la Ley del Mercado de Valores~~ y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas, y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación. En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso, este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas. Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo. Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.*

Artículo 3º.- Modificación.

*El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo ~~102~~ **193** de la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**. Con independencia de lo anterior, toda propuesta de modificación del presente Reglamento realizada por el Consejo de Administración deberá ser informada, con carácter previo, por el Comité de Auditoría de la Sociedad.*

Artículo 4º.- Cumplimiento.

*Corresponde especialmente al Comité de Auditoría de la Sociedad impulsar el cumplimiento del presente Reglamento, evaluar y canalizar las propuestas de reforma del mismo que formulen los accionistas, procurar su constante adecuación a la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, a los*

Estatutos de la Sociedad y a los Códigos y recomendaciones sobre gobierno corporativo que se formulen en el futuro, elevando a tal efecto al Consejo de Administración las propuestas de modificación de este Reglamento que considere necesarias o convenientes.

Artículo 11º.- Facultades de los accionistas en relación con el Orden del día.

Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, por correo electrónico o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos incluidos en el orden del día. A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá, en cada caso, hacer uso del sentido de las mismas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para el accionista, ya en el orden del día que en definitiva se publique, ya en la información que se inserte en la página web relativa a la Junta General, ya en las informaciones o aclaraciones que hayan de prestarse con ocasión de la Junta General. El Consejo podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar del accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa. Salvo que las cuestiones suscitadas revistan especial complejidad o sean de especial trascendencia en su valoración, las funciones del Consejo de Administración establecidas en el presente artículo serán ejercitadas por quien ocupe el cargo, en cada momento, de Presidente del Consejo o Consejero Delegado, conjuntamente con el Presidente del Comité de Auditoría. De igual forma conjunta decidirán los citados Consejeros el sometimiento de la cuestión al Consejo de Administración cuando la prudencia, según su criterio, así lo aconseje.

*De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital** y en el artículo trece de los Estatutos Sociales, los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital** podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud.*

Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.

*El Consejo de Administración dará cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital** por cualquier medio técnico, informático o telemático y, en particular, a través de la página web de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa. El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.*

Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por

representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.

El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de información o aclaración haya sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.

*El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**.*

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

*En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**. Las personas o entidades que formulen la solicitud deberán remitir, al domicilio de cada uno de los accionistas destinatarios de la misma, el documento en el que haya de constar el poder de representación, junto con un folleto o carta explicativa de la identidad del solicitante, con expresión de la legitimación que ostente y de los motivos y la finalidad de la solicitud.*

El documento en que conste la representación deberá expresar el nombre del representante, contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado por el representado, con expresión de la fecha.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley. Será de aplicación en estos casos lo señalado en los párrafos precedentes, si bien en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas”.

Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 6º (Página Web de la Sociedad) y de la inclusión de un nuevo artículo 6º bis (Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Aprobar la modificación del artículo 6º (Página Web de la Sociedad) y la inclusión de un nuevo artículo 6º bis (Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad, que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

“Artículo 6º.- Página Web de la Sociedad.

La página web contendrá un apartado en el que se incluirá para cada Junta General la información relevante prevista en el presente Reglamento, que se procurará sea objeto de las actualizaciones convenientes para una más precisa información del accionista hasta la celebración de la Junta General.

En la página web se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otros contenidos que deban ser objeto de incorporación en la página web de la sociedad y con arreglo a las disposiciones en cada momento de aplicación, en la misma se recogerán al menos los siguientes, referidos a la Junta General:

a) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

b) La Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

c) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

d) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

e) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema y las previsiones que se establezcan en los Estatutos y en el presente Reglamento, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. En la medida en que lo permitan el estado de la tecnología y los medios disponibles de la Sociedad, se procurará que la página web permita a los accionistas disponer de una plataforma para formular las observaciones y comentarios que consideren convenientes en relación con la información que sobre gobierno corporativo será insertada en la misma. Dentro de una, por lo demás, exigible política de racionalidad de costes, la Sociedad proveerá los medios que resulten más convenientes para procurar un funcionamiento

progresivamente eficiente de la página web de la Sociedad y para la más amplia canalización y tratamiento de las observaciones y comentarios formulados por los accionistas. Asimismo, la Sociedad establecerá los mecanismos y garantías que resulten apropiadas, con arreglo a la legislación aplicable y al estado de la tecnología, para asegurar que las comunicaciones que se reciban en la página web de la Sociedad han sido remitidas por quienes al tiempo de la recepción ostenten la condición de accionistas.

Artículo 6° bis.- Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

1. Alta de usuarios.

- a) El acceso y uso del Foro queda reservado exclusivamente a (i) los accionistas de la Sociedad y (ii) las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, los “Usuarios”).***
- b) Los interesados deberán seguir las instrucciones y facilitar los datos que les sean solicitados durante el proceso de registro en el espacio habilitado a tal efecto en la página web corporativa de la Sociedad.***
- c) Una vez que la Sociedad verifique la identidad y condición de accionista o de asociación voluntaria de accionista del interesado, procederá a dar de alta a dicho interesado como Usuario con las claves de acceso al Foro previamente asignadas por el Usuario.***
- d) El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios quedan condicionados al mantenimiento en todo momento de la condición de accionista de la Sociedad o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita, de acuerdo con la normativa aplicable.***
- e) Si la Sociedad tuviese en cualquier momento dudas razonables sobre el cumplimiento de estas condiciones por parte de cualquier Usuario, podrá requerirle que acredite el mantenimiento de dichas condiciones. La Sociedad podrá suspender o dar de baja a los Usuarios que dejen de acreditar a su satisfacción el cumplimiento de las referidas condiciones.***

2. Comunicaciones.

a) Tipología.

Los Usuarios podrán publicar y consultar en el Foro las siguientes comunicaciones en formato de texto, siempre y cuando sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento (en adelante, las “Comunicaciones”):

- Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria de la Junta General.***
- Solicitudes de adhesión efectuadas por otros accionistas a las propuestas indicadas en el apartado anterior.***
- Iniciativas formuladas por accionistas para alcanzar el porcentaje suficiente de votos para el ejercicio de un derecho de minoría previsto en la ley.***
- Ofertas o peticiones de representación voluntaria.***

b) Publicación de Comunicaciones.

- (i) La solicitud de la publicación de una Comunicación deberá realizarse conforme a los formularios disponibles, en el Foro a estos efectos.*
- (ii) Mediante la formulación de una Comunicación se entiende que el Usuario es responsable de la misma, declara y garantiza que su contenido es lícito y conforme a la ley y a este Reglamento, que cuenta, en su caso, con todas las autorizaciones y permisos necesarios para formular la Comunicación en cuestión y que no viola ningún derecho de terceros.*
- (iii) La Sociedad se reserva el derecho a comprobar la conformidad de las Comunicaciones al ordenamiento jurídico y a este Reglamento y podrá denegar la incorporación al Foro o retirar del mismo cualquier Comunicación en el caso de que considere, de buena fe, que pudieran resultar ilícitos o lesionar bienes o derechos susceptibles de indemnización.*

3. Limitaciones al uso del Foro.

Los Usuarios deberán hacer un uso adecuado y lícito del Foro, de conformidad con la legislación aplicable, el presente Reglamento, la moral y buenas costumbres generalmente aceptadas y el orden público.

4. Alcance del Foro.

- a) Ninguna Comunicación realizada o publicada en el Foro podrá entenderse en ningún caso como una notificación a la Sociedad a ningún efecto y, en particular, a efectos del ejercicio de cualquier derecho del que sean titulares los Usuarios, individual o colectivamente.*
- b) Todos los derechos y facultades que los Usuarios quieran ejercitar deberán hacerlo a través de los cauces legalmente establecidos, sin que el Foro sea, en ningún caso, un cauce válido a esos efectos.*

5. Claves de Acceso.

Los Usuarios responderán en todo caso del acceso y uso del Foro con las claves de acceso asignadas por el Usuario durante el proceso de registro. Los Usuarios serán responsables en todo momento de la custodia de sus claves de acceso, contraseña, asumiendo, en consecuencia, cualesquiera daños y perjuicios que pudieran derivarse de su uso indebido, así como de la cesión, revelación o extravío de las mismas.

6. Exclusión de Garantías y de Responsabilidad.

- a) La Sociedad no será en ningún caso responsable por cualesquiera daños y perjuicios que puedan derivarse de la ausencia de disponibilidad o accesibilidad del Foro*
- b) La Sociedad no será en ningún caso responsable de cualesquiera daños y perjuicios de toda naturaleza que pudieran derivarse de la presencia de virus u otros elementos que puedan producir alteraciones en los sistemas físicos o lógicos, documentos electrónicos o ficheros de los Usuarios.*
- c) La Sociedad no garantiza que terceros no autorizados no puedan conocer los contenidos del Foro, así como tampoco las condiciones, características y circunstancias en las cuales los Usuarios visitan el Foro. En consecuencia, la Sociedad no será en ningún*

caso responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de dicho acceso no autorizado”.

Madrid, 25 de febrero de 2011.

D. Pedro Ballvé Lantero
Presidente

D. Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración